



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER JUDICIAL**

R.A. 398 -2012-P-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nro. 1430-2012-P-CSJHN/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, y el Informe Nro. 669-2012-OAL-GG-PJ emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de contrataciones estatales;

Que, en virtud del proceso de desconcentración de las contrataciones de bienes y servicios para las dependencias del Poder Judicial, y atendiendo a la delegación de facultades otorgada por Resolución Administrativa Nro. 057-2011-P-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, a través de la R.A. Nro. 244-2012-P-CSJHN/PJ, aprobó el expediente para la contratación del servicio de limpieza de locales para las diferentes dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, por el valor referencial de S/. 1 272 433,92 (Un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres con 92/100 nuevos soles); expediente que debidamente aprobado es derivado al comité especial ad hoc designado por R.A. Nro. 243-2012-CSJHN/PJ, para el inicio de las acciones necesarias para la convocatoria del proceso de selección respectivo;

Que, las bases administrativas son aprobadas por R.A. Nro. 250-2012-P-CSJHN/PJ de fecha 28 de junio del año en curso, procediéndose ese mismo día a convocar el proceso de selección;

Que, de acuerdo a lo informado por el Presidente del comité especial ad hoc a la Presidencia de la Corte Superior, a través del Informe Técnico Nro. 001-2012-CEP/CSJHCO, el día 25 de julio, previsto para la publicación del pliego





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 398 -2012-P-PJ

absolutorio de observaciones, no se pudo reunir el colegiado por falta de quórum, motivado por la ausencia de un titular y su suplente; atendiendo a ello, los miembros presentes decidieron postergar la absolución de observaciones para el día 30 de julio, fecha que establecieron en función a la fecha probable de retorno a la Institución de los miembros ausentes;



Que, de igual modo, en el precitado Informe señala que con la finalidad de publicar la postergación de la absolución de observaciones, se ingresó al SEACE, pero por un defecto del sistema no fue posible modificar el calendario del proceso, imposibilitando con ello la integración de las bases. Asimismo, indica que: "cuando se colgó las bases el día siguiente de la absolución de observaciones tal como lo prescribe la ley de contrataciones con el estado y su reglamento, el sistema nos indica que estamos fuera de fecha (...)" (sic);



Que, mediante Oficio Nro. 1430-2012-P-CSJHN/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Huanuco, remite el expediente de contratación del proceso de selección, así como el Informe elaborado por el comité especial, solicitando su nulidad;



Que, el artículo 143° de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de contrataciones estatales;

Que, revisado el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que el precitado proceso de selección fue convocado con fecha 28 de junio, programándose las etapas de acuerdo al calendario siguiente:

CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	
Etapas	Fecha
Convocatoria	28-06-2012
Registro de Participantes	Del 02 al 30-07-2012
Presentación de Consultas	Del 02 al 09-07-2012
Absolución de Consultas	13-07-2012



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 398 -2012-P-PJ

Formulación de Observaciones	Del 16 al 20-07-2012
Absolución de Observaciones	25-07-2012
Integración de Bases Administrativas	26-07-2012

Que, el comité especial ad hoc, a cargo de la conducción del proceso de selección sub materia, informa que el día 25 de julio, previsto para la absolución de observaciones y publicación respectiva en el SEACE, un miembro titular y su suplente no se encontraban en la sede de la Corte, lo que motivó que postergara dicha publicación para el 30 de julio. Así, informan que por problemas con el SEACE, se registró la postergación, pero no se reprogramaron las fechas previstas en el calendario del proceso de selección, generando con ello que al intentar registrar las Bases administrativas integradas, el sistema lo impida señalando que estaban fuera de fecha;

Que, ahora bien, según consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el comité especial registró en dicho portal electrónico, el día 30 de julio, el pliego absolutorio de observaciones, sin embargo las fechas del calendario del proceso de selección no se modificaron, lo que impide la continuación del proceso de selección;

Que, sobre el particular, es menester precisar que el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, señala que luego de publicado el pliego absolutorio de observaciones, los participantes tienen tres (03) días hábiles para solicitar se eleven los actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el Pronunciamiento respectivo; bajo esta premisa, del calendario del proceso, se advierte que entre el día 25 de julio (fecha prevista para la publicación del pliego absolutorio de observaciones) y el 26 (fecha consignada en el calendario para la integración de las bases) solo transcurre un (01) día hábil, lo que invalida la publicación de observaciones efectuada por el comité especial, realizada en fecha distinta a la prevista en el calendario. En consecuencia, el comité deberá reformular el calendario del proceso, considerando los plazos establecidos en la normativa en contrataciones públicas;

Que, en este correlato de ideas, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las



Handwritten signature and initials in blue ink.



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 398 -2012-P-PJ

cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la Celebración del contrato;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en ese sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, conforme a las observaciones anotadas precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio del Concurso Público Nro. 001-2012-CSJHN/PJ- Primera Convocatoria, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para la declaratoria de nulidad de oficio antes señalada, no es competente la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, toda vez que conforme lo establece el artículo 56° de la Ley, esta facultad es indelegable, correspondiendo al Titular del Pliego declararla, retrotrayendo el proceso a la etapa de absolución de observaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes;

Que, atendiendo a la naturaleza de las funciones que asumen los miembros de los Comités Especiales, corresponde a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 032-2009-P-PJ, adoptar las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. 398 -2012-P-PJ

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR de oficio la nulidad del Concurso Público Nro. 001-2012-CSJHN-PJ "Servicio de Limpieza de Locales para las diferentes Dependencias de la Corte Superior de Justicia de Huanuco"- Primera Convocatoria, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones, de acuerdo a los fundamentos precedentemente expuestos;

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, la notificación de la presente resolución al Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial